

VIEDMA, 21 de agosto de 2026.

VISTOS: En Acuerdo los presentes autos caratulados: "**CORREA, FRANCO IVAN C/ LAENA S.A. S/ ORDINARIO**", **Expte. VI-00755-L-2024**, para resolver, y

CONSIDERANDO:

I.- Que el abogado de la actora interpone recurso de aclaratoria contra la sentencia definitiva dictada el 01.07.2026 en las presentes actuaciones.

Denuncia que el fallo omitió expedirse sobre la capitalización de intereses (art. 770, inc. b.CCyCm.), con tal fin cita una serie de antecedentes doctrinarios que considera aplicables para fundar su postura.

Finalmente remarca que no es necesario reclamar su aplicación en forma expresa para que sea incluido en la sentencia, ya que se encuentra previsto legalmente.

II.- Que se ha señalado reiteradamente que la aclaratoria constituye un instituto apto procesalmente para clarificar conceptos oscuros, corregir errores materiales o integrar la resolución judicial con la decisión de cuestiones omitidas. Justamente el segundo supuesto es el que se configura respecto del importe determinado como capital e intereses; por tanto, corresponderá hacer lugar al recurso de aclaratoria interpuesto y, en consecuencia, proceder a calcular el importe en concepto de capital e intereses utilizando la calculadora provista por el Poder Judicial de Río Negro, que se encuentra en la página Web oficial, que detalla en planilla anexa que forma parte integrante de la presente.

Por ello,

LA CAMARA DEL TRABAJO DE VIEDMA

R E S U E L V E:

Primero: Hacer lugar al recurso interpuesto y, en consecuencia, aclarar el punto primero de la parte resolutive que quedará redactado de la siguiente manera: "Primero: Hacer lugar parcialmente a la demanda y, en consecuencia, condenar a Laena S.A. a abonar al actor, Franco Iván Correa, dentro de los diez días de notificada, la suma de \$2.173.306,17, valor calculado al 29/06/2026.".

Segundo: Hacer saber a las partes que la presente quedará notificada en conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley n° 5631.

Se informa que la presente se encuentra firmada digitalmente por los señores Jueces Rolando Gaitán, Carlos Marcelo Valverde y Carlos Alberto Da Silva, y que a través de la lectura del código QR existente en la parte superior puede comprobarse su validez.